

RESOLUCIÓN N°000027

(10 DE FEBRERO DE 2023)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900062917-9, CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE INCLUYA RECOLECCION, DEVOLUCION, ADMISION, CURSO, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMAS ENVIOS POSTALES DE CORMAGDALENA”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Qué la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley, artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Qué CORMAGDALENA, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993.

Qué el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios Postales, convirtiéndose así en el Operador Postal Oficial; a su vez mediante el artículo 83 de la Ley 2063 de 2020, se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 4.72, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal nacional.

Qué SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y, en general, el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Qué el artículo 113 de la Constitución Política que establece: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Qué el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política consagra que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado”, lo que debe realizarse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué CORMAGDALENA considera procedente y conveniente la contratación de los servicios antes descritos, a través de la modalidad de contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., teniendo en cuenta que se trata de una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y su objeto social tiene relación directa con los servicios que se requieren contratar.

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Qué teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, objeto y funciones de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., se hace necesario que CORMAGDALENA contrate los servicios de mensajería que incluya recolección, devolución, admisión, curso, entrega de correspondencia y demás envíos postales.

Qué el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300098 del 12 de enero de 2023**.

Qué CORMAGDALENA elaboró el documento denominado Estudios Previos, en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar el presente contrato e, igualmente, se desarrollan los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Qué el régimen jurídico aplicable a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato es el contenido en el Estatuto General de Contratación Estatal – EGCE-, conformado para estos efectos, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, así como por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en las materias no reguladas en este estatuto.

Qué por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir un contrato interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** NIT. 900062917-9, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE INCLUYA RECOLECCION, DEVOLUCION, ADMISION, CURSO, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMAS ENVIOS POSTALES DE CORMAGDALENA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.511.126,78) IVA INCLUIDO.** La Entidad Estatal contratante pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300098 del 12 de enero de 2023.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal contratante pagará al contratista el valor del contrato previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, mediante actas parciales mensuales

vencidas, de acuerdo con la cantidad de envíos en el mes inmediatamente anterior al que se presenta la respectiva cuenta de cobro con los correspondientes soportes.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrolleen su actividad en el proceso y durante todas las etapas de este, el cual se publicara en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los 10 días de febrero de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo (E)

Aprobó: Nelson Piñeres / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta/ Contratista OAJ 
Elaboró: Karen Durango / Contratista OAJ 